

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20230007800**

Teniendo en cuenta que tanto el domicilio de la parte demandada como el predio objeto de restitución se encuentra en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, correspondiéndole a la cabecera de circuito del municipio de Funza-Cundinamarca, por ello este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del art. 28 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1º. Rechazar la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

2º. Envíese a la oficina judicial para el respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Funza-Cundinamarca. Ofíciase.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1ceefee7156d63c82222bc1406cb2f4b476a66774e02f102b97609d4a3af8e**
Documento generado en 24/02/2023 08:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>